



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



LUNES 28 DE MARZO 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
Presente.

ANTONIO VEGA GONZALEZ

Héctor Díaz Polanco

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del día **MARTES 29 DE MARZO** del presente año, el siguientes asunto:

NO.	PUNTO DE ACUERDO	DIPUTADA (O)	INSTRUCCIÓN
1	<p>PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE TITULAR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOLICITE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE LLEVE A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACION, AL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE CRUZ AZUL NÚMERO 253, COLONIA INDUSTRIAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA AUN COSTADO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 201), Y DE SER EL CASO HAGA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE SI SE HAN COMETIDO DELITOS AMBIENTALES POR LA CONSTRUCCION EDIFICADA EN EL LUGAR REFERIDO.</p> <p>SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO LLEVE A CABO UNA VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE</p>	DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	SE PRESENTA



CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



CONSTRUCCION Y EDIFICACION EN EL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE CRUZ AZUL NÚMERO 253, COLONIA INDUSTRIAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA AUN COSTADO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 201), EN CASO DE HABERSE REALIZADO YA LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA MISMA; PRECISANDO DESDE LUEGO SI SE HA ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SI A LA FECHA EXISTE RESOLUCIÓN QUE ORDENE LA CLAUSURA DE LA OBRA Y QUE ACCIONES HA LLEVADO A CABO PARA QUE PERSISTA TAL ESTADO DE CLAUSURA EN SU CASO.

Sin más por el momento quedo de Usted no sin antes reiterarle mi mayor consideración y estima.

Victor Hugo Lobo Román

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Coordinador de Gupo Parlamentario
del PRD en el Congreso de la
Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren el artículo 79, fracción XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL ESTE H. CONGRESO PARA QUE AL TITULAR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOLICITE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE LLEVE A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACION, AL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE CRUZ AZUL NÚMERO 253, DE LA COLONIA INDUSTRIAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA ORDENAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PREDIO DE REFERENCIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Vecinos de la Colonia Industrial, localizada en la Alcaldía Gustavo A. Madero, acudieron con el suscrito el pasado veinticuatro de marzo del año en curso, con la finalidad de externarme su preocupación respecto de una edificación que se está realizando en la Calle Cruz Azul de la referida Colonia, de manera particular en el inmueble sito en el número 253 de la referida calle, (que se localiza a un costado del inmueble identificado con el numero 201) ya que al parecer en el mismo se está realizando una construcción de cinco niveles.

En virtud de lo expuesto, el suscrito procedió a realizar una consulta en el Sistema de Información Geográfica elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en relación al predio ubicado en la calle Cruz Azul, numero 253, de la Colonia Industrial, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, de la cual se desprendió que el uso de suelo permitido al referido inmueble es un H/3/20/A, Habitacional máximo 3 niveles de construcción, con 20 por ciento de área libre. El predio de referencia tiene una superficie de 158 metros cuadrados, con un Coeficiente de Ocupación de Suelo de 126.4 metros cuadrados, una la superficie máxima de construcción de 379.2 metros cuadrados y 31.6 metros cuadrados de área libre.

Se tiene conocimiento, que en la actualidad en el predio referido en el numeral que antecede, se está llevando a cabo una construcción que de manera ostensible viola el uso de suelo permitido para dicho predio, ya que por la edificación que se ve a simple

vista, se edifican 5 niveles, excediendo en dos niveles más los permitidos para el lugar, lo que se puede apreciar de la siguiente imagen:



Como se puede apreciar de la imagen que se reproduce en el numeral que antecede y de acuerdo a la información proporcionada por los vecinos, no se aprecia que se haya ejecutada alguna acción de las autoridades competentes, para requerir, verificar y en su caso suspender las actividades de edificación que se llevan a cabo en el lugar, con motivo de la evidente violación a la normatividad permitida; prueba de ello, es que en esta fecha las acciones de edificación y construcción ya llevan 5 NIVELES de construcción en el predio referido, sin que se haya hecho ninguna acción para evitarlo, se presume que existe complacencia de las autoridades, de lo contrario, la construcción no hubiera llegado a las condiciones en las que actualmente se encuentra.

Este hecho, sin duda es preocupante y alarmante para los vecinos, ya que el hecho de Edificar una construcción alejada de los niveles permitidos por la normatividad aplicable, pone en riesgo al interés colectivo, y sobre todo a los predios colindantes, tomando en consideración que con ello existe una alta probabilidad de causar daños estructurales irreversibles en perjuicio de las personas que habitan los predios colindantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que el artículo 16, apartado C, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

*“Artículo 16
Ordenamiento territorial*

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos:

C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

“...”

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.”

SEGUNDA. Que el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.



TERCERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley Organica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, son atribuciones de la Procuraduría entre otras las siguientes:

“Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;

VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.”

CUARTA. Que el artículo 10 del mismo ordenamiento, señala entre otras atribuciones del titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la siguiente:

“Artículo 10.- La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Denunciar ante el Ministerio Público local o federal según corresponda, los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ya sean ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo manifiesto en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;...”

QUINTA. Que el artículo 14 inciso A, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala la competencia del Instituto de Verificación administrativa en materia de verificaciones y señala que son de su competencia las siguientes:

“A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*
- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
 - b) Mobiliario Urbano;*
 - c) Desarrollo Urbano;*
 - d) Turismo; e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México..."*

SEXTA. Que el artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, establece que el procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- 1) La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- 2) La práctica de visita de verificación;
- 3) En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;
- 4) La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, y
- 5) La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación

SEPTIMA. Que el artículo 47 del Reglamento indicado, señala que para la ejecución de la orden que orden que imponga la suspensión temporal total o parcial de la actividad, como medida cautelar y de seguridad, el Servidor Público Responsable se sujetará a lo siguiente:

- 1) Deberá identificarse ante el visitado o representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento, mediante credencial vigente.
- 2) *Entregará copia de la orden que contenga la suspensión de actividades;*
- 3) *Requerirá al visitado, propietario, representante legal o persona con quien entienda ésta, para que designe a dos testigos, apercibiéndolo conforme al contenido de la orden.*
- 4) *Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrar testigos, el Servidor Público Responsable hará la designación, debiendo indicar el carácter con el que se ostenta y la descripción de los documentos con los que lo acredite, asentando dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación.*
- 5) *Procederá a colocar sellos de suspensión de actividades en el establecimiento de que se trate. Estos sellos contendrán los logotipos que contengan la identidad gráfica del Gobierno del Distrito Federal y de la autoridad competente, y en las materias a que alude la Ley, el logo del Instituto y los datos y logotipo de la delegación que impone la suspensión de actividades, en el ámbito de su competencia, el fundamento legal de que su quebrantamiento constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el texto resumido o completo del artículo que dispone la pena correspondiente, el número de*



- expediente administrativo, número de folio y la Leyenda que indique suspensión de actividades.*
- 6) *Los sellos de suspensión de actividades deberán ser colocados en forma que cumplan los efectos ordenados en el acuerdo o resolución correspondiente;*
 - 7) *Levantará acta en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la suspensión de actividades y se colocaron los sellos de suspensión de actividades correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia;*
 - 8) *El acta deberá ser firmada por el Servidor Público Responsable que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de suspensión de actividades y se deberá asentar en este caso la razón respectiva, y*
 - 9) *Al término de la diligencia, dejará una copia del acta a la persona con quien haya entendido la diligencia de suspensión de actividades.*

NOVENA. Que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en los artículos 3 y 228, prevén la facultad conferida a las Autoridades de la administración Pública de la Ciudad de México para imponer la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de actividades respecto de las obras en ejecución o terminadas, de acuerdo a las hipótesis normativas que a continuación se precisan:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

“...”

XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley, su Reglamento y este Reglamento;

ARTÍCULO 228.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuando la construcción:

I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;

II. Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado o aprobado, con excepción de las diferencias permitidas en el artículo 70 de este Reglamento;

III. Represente peligro grave o inminente, con independencia de aplicar en su caso el supuesto señalado en el artículo 254 de este Reglamento.



Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, procediendo el levantamiento de sellos de suspensión, previa solicitud del interesado, para el solo efecto de que se realicen los trabajos y acciones que corrijan las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad. La corrección de las causas que motiven la imposición de medidas de seguridad no exime al interesado de las sanciones económicas aplicables.

DÉCIMA. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el primer y segundo párrafo del artículo 21 dispone que:

“Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.”

DÉCIMA PRIMERA. Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 5. Son derechos de las y los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a IX. ...

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México”

DÉCIMO SEGUNDA. Que el pleno de este H. Congreso puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II del Reglamento en cita.

“Artículo 99. El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. ...

II. *Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías, y*

III. ...”

DÉCIMO TERCERA. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata que el desarrollo de Obras Públicas y Privadas privilegieran el interés público y toda vez que ostensiblemente en el domicilio que se señala en la construcción se presume la violación del uso de suelo permitido para el predio en que se encuentra, y de conformidad con los ordenamientos legales que rigen el Procedimiento de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, es inconcuso que resulta procedente ordenar una visita de verificación administrativa que tenga por objeto solicitar los documentos que avalen la legal construcción y en su caso otros permisos como son las de Protección Civil; o en su caso, es necesario saber si las Autoridades de la Alcaldía y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, han implementado en el respectivo ámbito de su competencia, las acciones tendientes a evitar el crecimiento y/o desarrollo de la construcción señalada para el caso de que no cuente con los documentos que soporten la legalidad de su ejecución y, en todo caso, hagan llegar a esta Soberanía los documentos que acrediten las acciones encaminadas a tal fin; en su caso haga la reposición de sellos de suspensión de actividades de construcción y edificación y procedan a realizar la denuncia antes la autoridad competente por la probable comisión de delitos ambientales en perjuicio de la colectividad.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho promovemos el siguiente punto bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE TITULAR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOLICITE AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE LLEVE A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACION, AL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE CRUZ AZUL NÚMERO 253, COLONIA INDUSTRIAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA AUN COSTADO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 201), Y DE SER EL CASO HAGA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE SI SE HAN COMETIDO DELITOS AMBIENTALES POR LA CONSTRUCCION EDIFICADA EN EL LUGAR REFERIDO.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO LLEVE A CABO UNA VISITA

DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCION Y EDIFICACION EN EL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE CRUZ AZUL NÚMERO 253, COLONIA INDUSTRIAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, (QUE SE ENCUENTRA AUN COSTADO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 201), EN CASO DE HABERSE REALIZADO YA LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE, INFORME EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA MISMA; PRECISANDO DESDE LUEGO SI SE HA ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SI A LA FECHA EXISTE RESOLUCIÓN QUE ORDENE LA CLAUSURA DE LA OBRA Y QUE ACCIONES HA LLEVADO A CABO PARA QUE PERSISTA TAL ESTADO DE CLAUSURA EN SU CASO.

Ciudad de México a 29 de marzo de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

TÍTULO	INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL GPPRD PARA LA SESION DEL...
NOMBRE DEL ARCHIVO	INSCRIPCION...9 MARZO.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	e6f4183808db269181a65ac9e3ddf6f5c284aab1
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



28 / 03 / 2022
12:29:56 UTC-5

Enviado para firmar a Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.203.174.198



28 / 03 / 2022
12:34:21 UTC-5

Visto por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.169.120



28 / 03 / 2022
12:34:39 UTC-5

Firmado por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.169.120

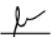



28 / 03 / 2022
12:40:47 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.235.0

TÍTULO	INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL GPPRD PARA LA SESION DEL...
NOMBRE DEL ARCHIVO	INSCRIPCION...9 MARZO.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	e6f4183808db269181a65ac9e3ddf6f5c284aab1
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 03 / 2022 12:40:56 UTC-5	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.235.0
 COMPLETADO	28 / 03 / 2022 12:40:56 UTC-5	Se completó el documento.